RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00553-00 (Ejecutivo)

Téngase en cuenta que la ejecutante se dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto mandamiento de pago (cumplir las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) lo que observó frente a la dirección electrónica reportada en la demanda como de pertenencia del ejecutado.

Para los fines legales, téngase en cuenta que el ejecutado quedo impuesto del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2022, mediante notificación la notificación personal surtida de conformidad a el artículo 8º de la Ley 2213 de 202, tal y como certifica @-entrega del recibo del correo electrónico de data 15 de septiembre de 2022, notificación que se entiende surtida el 20 de septiembre de 2022[1], como quiera que el proceso se encontraba al despacho cuando se allego la notificación, a efectos de evitar nulidades posteriores por secretaria compútese en debida forma el termino correspondiente e ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar la actuación respectiva.

NOTIFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

[1] ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3494d68092ab7b2b0fbbc365be0c77e3daa322f4209dbf10c7f05bf7adcd94fa**

Documento generado en 18/01/2023 05:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica